



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : ELBER ARIEL VALVERDE PATIÑO
Radicación : 2021-00074-00
Decisión : **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**

Teniendo en cuenta la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que correspondió mediante reparto, la cual reúne los requisitos generales establecidos en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y prestan mérito ejecutivo los documentos aportados conforme al artículo 422 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1 .- Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COL. S.A. y en contra de ELBER ARIEL VALVERDE PATIÑO , por las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de \$ 6.007.180.00 pesos M/cte., que corresponde al saldo de Capital contenido en el Pagaré No 066606100009278.

1.2.- Por la suma de \$ 742.010.00 pesos M/cte., por concepto de los Intereses Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, a partir del día 14 de octubre de 2020 al 14 de abril de 2021.

1.2 .- Por el valor de los Intereses Moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1, a partir del día 15 de abril de 2021, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2 .- Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de ELBER ARIEL VALVERDE PATIÑO , por las siguientes cantidades de dinero:

2.1.- Por la suma de \$ 2.523.709.00 pesos M/cte., que corresponde al saldo de Capital contenido en el Pagaré No 4866470212636534.

2.2.- Por el valor de los Intereses Moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2.1, a partir del día 21 de diciembre de 2019, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

3.- Lo atinente a las costas se resolverá en su momento procesal.

4.- Notifíquese personalmente a la parte demandada la presente providencia conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndosele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431) y diez (10) para proponer excepciones (art. 442), haciéndosele entrega de un juego de copias para el traslado.

5.- Reconocer personería adjetiva a la Doctora YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON con T.P. No. 114.251 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

NOTIFIQUESE



ALEJANDRO OSPINA RIOS

Juez

*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.